

Bogotá D.C, Agosto 23 de 2018

Señor Juez

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (Reparto)

Ciudad



Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** promovida **ALBA JUDITH MOLINA CUBILLOS** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y LA FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ.**

PARTES

**ALBA JUDITH MOLINA CUBILLOS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en los términos del Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y LA FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ (fiscal 12 especializada)** Representada Legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto

admisorio de la presente acción, con el fin que se tutelen los siguientes:

**DERECHOS FUNDAMENTALES**

1. *Artículo 51. de la Constitución Política de Colombia*

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

2. **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA O ADECUADA-**

Elementos de asequibilidad y habitabilidad

*La Corte ha sido clara en establecer que la materialización del derecho fundamental a la vivienda digna, no implica únicamente la posibilidad de adquirir un inmueble para su habitación, sino, a su vez, que dicho acceso sea real y estable en el sentido de que el bien otorgado permita su goce efectivo y se constituya en un lugar adecuado para que una persona y su familia puedan desarrollarse en condiciones de dignidad. Por ende, es claro que a la luz de los instrumentos internacionales, de los cuales Colombia hace parte, y de la jurisprudencia constitucional, el derecho fundamental a la vivienda digna cuenta con una interpretación amplia, que incluye el concepto de vivienda adecuada; lo que significa que no se concreta con la entrega de un inmueble, sino que este debe ser adecuado para la habitación de quien tiene el derecho*

3

permitiendo su goce real y efectivo para que en él se pueda vivir de manera digna.

3. Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia:

**Art 2.** Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

4. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:

**Art. 23.-** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

5. En relación con el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984); el término para resolver los derechos de petición es de quince (15) días.

**"Art. 6o.- Término para resolver.** Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás casos será escrita."

6. Derecho Fundamental a la Igualdad, consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.
7. Derecho Fundamental al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
8. Declaración Universal de los Derechos Humanos
9. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
10. Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- 5
11. Protocolo Adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
  12. Los demás derechos fundamentales que resulten conexos.

Con base en lo anterior, me permito elevar respetuosamente ante su Despacho las siguientes:

### PETICIONES

1. Ordenar a la accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y LA FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ** A otorgar que la accionante puede morar SIN COBRO DE CANON DE ARRENDAMIENTO, en el inmueble donde ha residido, sin que ello implique el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50 C 1525146 de Bogotá ubicado en la calle 22B Número 64 -27 torre 2 Apartamento, 408 etapa I.
2. Ordenar la accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y LA FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ**, que al dar respuesta a la petición elevada, en los términos que se preguntó o realice en forma definitiva,

resolviendo sobre el fondo de la petición elevada entendiéndose que versa sobre temas de vivienda.

3. Ordenar a la accionada **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ (fiscal 12 especializada)** oficiar a **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, a fin que de ser posible se levante el secuestro que versa sobre el inmueble descrito.
  
4. Solicitar a la **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ (fiscal 12 especializada)**, dar celeridad la investigación que adelantan a fin de no generar graves daños y perjuicios.
  
5. Solicitar a la **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ (fiscal 12 especializada)**, oficiar a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, para que se abstenga de pretender vender los bienes embargados hasta no tener una sentencia definitiva del proceso que resuelva de quien es las propiedades embargadas.

7

Las anteriores peticiones tienen como fundamento la siguiente relación de:

### HECHOS

#### A. VULNERACION AL DERECHO VIVIENDA DIGNA:

1. Por hechos que son materia de debate a la señora ALBA JUDITH MOLINA, se le embargaron sus propiedades y se secuestraron, razón por la cual le impusieron hace 8 años un contrato de arriendo que no estaba en capacidad de pagar dado que yo me sostenía de la producción inmobiliaria que fue embargada y secuestrada.,
2. El día 07 / 11 / 2017 elevé derecho de petición en el cual solicito se a la **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ (fiscal 12 especializada)**, accediera a esta solicitud, sin tener a la fecha resolución de la petición elevada.
3. La entidad **FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN UNIDAD PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS DE BOGOTÁ (fiscal 12 especializada)**, lleva más de 8 años con mis bienes embargados y secuestrados y actualmente se encuentra en la etapa inicial del proceso, generando con esta demora daños irremediabiles a mí y mi patrimonio.

2

4. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción, las accionadas no han dado resolución efectiva a las peticiones elevadas.
  
5. En mi calidad de ciudadana ejercí mi derecho constitucional y elevé la petición en forma respetuosa, por lo tanto tengo derecho a obtener una respuesta eficaz y oportuna dentro de los términos señalados por la ley, además decidir de fondo el asunto planteado por el peticionario, es de aclarar que no deja de vulnerarse este derecho fundamental al dar la respuesta, sino que además debe resolverse sobre el fondo del asunto.
  
6. La autoridad a quien va dirigida la petición tiene la obligación constitucional de responder en el término establecido por la ley, por lo tanto cuando ésta omite resolver la petición, vulnera el derecho amparado, debido a que una de sus partes esenciales es obtener una pronta y efectiva resolución.
  
7. El derecho de petición se ha elevado a rango constitucional, y se ha consagrado el término legal para contestarlo, ya que si no se da respuesta dentro del mencionado término, éste derecho carecería de sentido y se tornaría inocuo, debido a esto debe ser contestado como lo señala la ley.

9

## RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Razones de Derecho:

1. La Honorable Corte Constitucional, ha indicado en reiteradas ocasiones las particularidades propias que rodean el Derecho Fundamental de Petición, en Sentencia T-198/00, con Ponencia del Dr. José Gregorio Hernández sostuvo:

**"RESPUESTA.** La garantía de que se trata se satisface sólo con respuestas. Las evasivas, las dilaciones, las confusiones, escapan al contenido del artículo 23 de la Constitución. En el marco del derecho de petición, sólo tiene la categoría de respuesta, aquello que decide, que concluye, que afirma una realidad, que satisface una inquietud, que ofrece certeza al interesado".

2. En otra oportunidad la misma Corte en sentencia T-218/01 señaló lo siguiente:

"Esta Corporación, en numerosos fallos, ha señalado que el derecho fundamental de petición, comporta varios elementos, uno de ellos consistente en que las respuestas dadas a los peticionarios sean oportunas y resuelvan de fondo sus pretensiones, sin que ello implique una decisión favorable a los intereses del peticionario. La intención primordial de que la

respuesta a una petición sea comunicada al particular en los términos ya indicados, obedece al interés, no sólo de conocer el contenido mismo de la comunicación, sino también, con la finalidad de interponer los recursos y acciones del caso, según lo que se le haya resuelto...

El peticionario no queda satisfecho cuando, siendo competente la autoridad a quien dirige su petición, ella se limita a enviar una contestación vacía de contenido, en la que finalmente, aparentando que se atiende a la persona, en realidad no se decide sobre el tema objeto de su inquietud, sea en interés público o privado, dejándola en el mismo estado de desorientación inicial..."

3. En otra oportunidad la Corte Constitucional en sentencia T- 316/01 sostuvo:

" De conformidad con la abundante jurisprudencia constitucional decantada al respecto, esta Corporación tiene señalado que el núcleo esencial del derecho de petición comprende los siguientes elementos: (i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en

11

el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable."

4. También la Corte Constitucional en sentencia T-069/97 indicó lo siguiente:

**"DERECHO DE PETICION-Pronta resolución.** El derecho de petición, incluye no sólo la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas, en interés particular o general, sino también a que se dé una respuesta clara y precisa, del asunto sometido a su consideración, dentro del término legalmente establecido para ello. Por lo tanto, cuando la autoridad omite resolver de fondo el asunto planteado, vulnera el derecho cuyo núcleo esencial comprende una pronta resolución."

5. Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-315/93, mantuvo su criterio, indicando lo siguiente:

**"DERECHO DE PETICION-Pronta Resolución.** El derecho a obtener "la pronta resolución" de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades "por motivos de interés general o particular", es un aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, ya que "sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho" y puede "incluso llegar a afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si solo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente."

6. En otra oportunidad la misma Corte Constitucional en sentencia T-301/98 sostuvo lo siguiente:

**"DERECHO DE PETICION-Núcleo esencial.** El derecho de petición, es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra "no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado

de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo".

7. De igual forma la misma Corte Constitucional en sentencia T-615-98 sostuvo lo siguiente:

**"DERECHO DE PETICION-Pronta resolución y decisión de fondo.**  
La naturaleza del derecho de petición y, en particular su núcleo esencial, como derecho fundamental objeto de protección tutelar, es la certidumbre de que, independientemente del contenido de lo que se solicita, se obtenga una respuesta oportuna y eficaz, es decir, que resuelva en su fondo lo pedido por el particular. La pronta contestación, no puede supeditarse o condicionarse a que se invoque expresamente el derecho de petición, ni a que se haga expresa referencia a las normas del Código Contencioso Administrativo que desarrollan las reglas aplicables. Sólo se hace necesario que de la petición misma, se pueda extraer el deseo de la persona que formula tal petición, y que en esa misma forma la autoridad requerida o el particular que se encuentra cumpliendo funciones públicas, la responda oportuna y eficazmente. Si como consecuencia de la misma solicitud del particular se desprende la imposibilidad de la autoridad para responder la petición dentro de los términos legalmente establecidos para tal efecto, esa circunstancia

deberá darse a conocer al peticionario, y se expondrán los motivos de la demora y la fecha probable para emitir una respuesta concreta y efectiva que resuelva de fondo lo solicitado."

8. En concordancia con lo anterior en sentencia T521/96 se indicó:

**"DERECHO DE PETICION-Pronta resolución.** La efectividad del derecho de petición solamente se adquiere cuando la petición se resuelve, pues, la obligación del Estado no es la de acceder o negar la petición, sino resolverla; es ahí donde el derecho adquiere su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática."

10. En los mismo términos la Corte en sentencia T-037/97, sostuvo lo siguiente:

**"DERECHO DE PETICION-Pronta resolución-DERECHO DE PETICION-Contenido de decisión.** El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna con respecto a la reclamación elevada que se ha sometido al examen de la respectiva autoridad, pues de nada serviría dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La respuesta para que sea oportuna en los términos previstos en las normas constitucionales y legales,

tiene que comprender y resolver el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario, pues en caso contrario se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. La respuesta eficaz que se dé a una petición, debe abarcar el fondo del asunto que la persona ha sometido a la consideración de la autoridad competente, lo cual no significa que la petición deba resolverse accediendo a lo solicitado."

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Constitución Política de Colombia, Preámbulo, Artículos 1°, 2°, 13°, 25°, 39°, 53, 55, 83.
2. Decreto 2591 de 1991.
3. Decreto 1382 de 2000.
4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
5. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
8. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
9. Demás normas pertinentes y concordantes.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

1. *Copia informal de las peticiones elevadas.*

**JURAMENTO**

*Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado en ningún otro despacho judicial demanda similar a la presente y por los mismos hechos.*

**ANEXOS**

1. *Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.*
2. *Copia de la Tutela para el traslado a la accionada.*
3. *Certificado de LIBERTAD Y TRADICION*

**COMPETENCIA**

*Por la naturaleza del asunto y domicilio principal, es su Despacho el competente para conocer de la presente acción constitucional, en los términos del Decreto 1382 de 2000.*

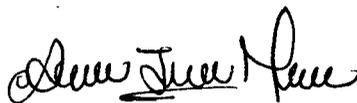
17.

NOTIFICACIONES

La accionada recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 93 No. 13 - 47, de esta ciudad.

El accionante recibirá notificaciones en la ubicado en la calle 22B Número 64 -27 torre 2 Apartamento, 408 etapa I, de esta ciudad.

Atentamente,

  
ALBA JUDITH MOLINA CUBILLOS  
C.C No. 40315181

BOGOTA D.C NOVIEMBRE 7 DE 2017

18

DOCTORA  
ENITH SERRANO HERNANDEZ  
FISCAL 12 ESPECIALIZADA  
E. S. D.

PROCESO 8867

REF. 10812 DERECHO DE PETICION ORIENTADO A SOLICITAR A LA SEÑORA FISCAL PERMITA QUE MI FAMILIA CONTINUE VIVIENDO EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA CALLE 22 B NUMERO 64 27 CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL APTO 408 ETAPA 1, ES DECIR, POR SER DE SU FACULTAD LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO Y DEJAR INCOLUMENES O VIGENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSION DE DERECHO DISPOSITIVO.

Respetada señora Fiscal:

Mediante varias comunicaciones originarias de la SAE y la inmobiliaria GVD, las cuales acompaño, soy requerida a la entrega del inmueble de la calle 22 B NUMERO 64 27 Torre 2 apartamento 408 etapa I, so pena de DESALOJO

Valga precisar que este inmueble con folio inmobiliario 50 C 1525146 de Bogotá, lo adquirí con recursos propios a la CONSTRUCTORA ARRECIFES S.A mediante escritura 3620 del 12.12. 2002, muchos años ANTES que mi ex esposo fuera vinculado a problemas penales, de los cuales se acredito dentro del presente radicado fue ABSUELTO, incluso en su favor se dictó resolución de improcedencia extraordinaria, la cual recientemente fue revocada para que a través de procedimiento ordinario se surtieran el periodo probatorio, que seguramente demostraran que mis recursos son totalmente LICITOS.

Todo indica que a raíz de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL con mi ex esposo, era necesario e imperativo relacionar todos los bienes, por cuanto al consolidarse el rito matrimonial NO SE HICIERON

ESTIPULACIONES MATRIMONIALES, y tuve que involucrar mis propios bienes, y ante tal circunstancia protocolizada mediante escritura 3304 del 07.26.2007 notaria 48 del circulo de Bogotá, SEIS AÑOS DESPUES, SOY SORPRENDIDA CON EL OFICIO 171542 DEL 10.16.2013 ORIGINARIO DE LA FISCALIA 13 ED AFECTACION DE MIS BIENES EN EL PROCESO DE EXTINCION BAJO RADICADO 8867 ED.

Es un evento público y notorio, que señores Fiscales adscritos a la Dirección de extinción de dominio en trámite ordinario y, tribunales en sede de tutela, han interpretado correctamente las normas vigentes sobre extinción de dominio : Leyes 793 de 2002, 1453 de 2011, 1708 de 2014 y 1849 de 2017, sobre las medidas cautelares, surgiendo la novedad que en tratándose del tema de VIVIENDA, en sede de tutela y en actos propios de funciones de los señores fiscales del país, han acogido por razones humanitarias y respeto a los derechos fundamentales, la tesis de LEVANTAR LA MEDIDA DE SECUESTRO, y se deja vigentes las otras medidas como SUSPENSION DEL DERECHO DISPOSITIVO Y EMBARGO, lo que significa que en nada se afecta el Estado, ni la majestad de la justicia, en cambio se ejerce un acto de auténtico ejercicio jurisdiccional de derechos humanos, bajo el entendido, que viola la constitución, que por razones meramente adjetivas o procedimentales, se proceda al desalojo de las de las familias, sobre las cuales ostenta el dominio, pero por razones diversas, algunas supremamente injustas, por el hecho de estar comprometidas o vinculadas a procesos de extinción de dominio .

Como podrá observar la señora Fiscal, lo que se solicita, mediante este mecanismo de petición, consiste en llamar su atención para que se favorezca a mi familia, con el levantamiento de la medida de SECUESTRO, dejando vigentes las demás medidas.

Para no ser extensiva esta respetuosa solicitud, hago mención de varios pronunciamientos sobre el especifico tema de levantamiento del secuestro.

1.En Sede de tutela el H. Tribunal de Antioquia, Sala Primera Decisión Laboral, en sentencia proferida el día el veintidós (22) de mayo del 2014 amparo los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a una vivienda digna a una ciudadana y ORDENÓ a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, suspender TEMPORALMENTE la diligencia de entrega del inmueble a la DNE, hoy, SAE, en que habita la accionante y su grupo familiar, HASTA TANTO EXISTA UNA PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA QUE DECLARE QUE EL BIEN SOLICITADO ES

PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILICITAS Y POR TANTO SE DECLARE LA EXTINCION DE DOMINIO SOBRE DICHO BIEN “.

2- EI JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, el Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016 ) mediante oficio 1498 informó a la FISCALIA 18 ED las resultas de demanda de tutela ACCIONANTE: EDWIN FERNANDO VELASQUEZ ORTEGA C.C. 71.330.164 Y OTROS ACCIONADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) E INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA LA ADMISIÓN DE TUTELA RADICADO: 2016-00327 “ Le notificó que el día 03/06/2016, este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió vincularlo y notificarlo por el medio más expedito para que en el término de un (1) días, siguientes al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste; se concedió la MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, y ORDENO SUSPENDER LA DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble ubicado en la calle 23 sur Nro. 42-82, edificio Balcones de Zúñiga, programada para el día 09 de junio de 2016, a las 2:00 PM por parte de la Inspección Primera de Policía Urbana de Envigado”.

3 La fiscalía 31 ED, levanto solamente la medida de secuestro de la estación de gasolina Gasollano, según resolución 171 de marzo 14 de 2016 radicado 13359 .

4 Dentro del radicado 8181 que se tramitó en la Fiscalía 41 ED de Bogotá, en aras de salvaguardia el correcto destino de una planta lechera se dispuso NO afectar dicha planta con el secuestro , pero dejando vigente el embargo y la suspensión del derecho dispositivo –

En decisiones dictadas por distintos fiscales adscritos a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas, han concluido que con el advenimiento de la ley 1708 de 2014, que en su artículo 88, al establecer el legislador sobre las Clases de medidas cautelares, cuando surjan los presupuestos para ello, se estableció como regla en todos los casos la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, pero en acto de juridicidad y previendo graves inconvenientes en la ejecución de las medidas, por motivos razonables, incluso necesarios, determinó otras medidas adicionales, si fuere el caso:1. Embargo. 2. Secuestro. 3. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

21

Lo anterior significa que fuera de la suspensión del derecho dispositivo, no se descarta que se aplique de manera unitaria la totalidad de las medidas o se acoja una o unas de las medidas adicionales, constituyendo el levantamiento del secuestro, una medida sana, que incluso evita al Estado inmensas indemnizaciones por razón directa.

### PETICION

Con esta justa petición, pretendo que mi familia, de la cual soy cabeza de hogar, incluyendo a mi señor padre, mayor de 90 años, podamos permanecer en la vivienda, hasta que mediante providencia definitiva ejecutoriada defina la situación jurídica del inmueble, y con el levantamiento del secuestro, únicamente, se nos facilita gozar de su uso, tenerlo al día en el pago de servicios, impuestos, aseo etc.

Esta humana y justa solicitud está conforme con la Constitución que protege la familia en su artículo 44 establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión..." normatividad extensiva a toda la familia. A su vez, el artículo 46 ibidem: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Los tratados internacionales protegen la familia, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de la familia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos destacan la condición de la familia que requiere de especiales medidas de protección y cuidado como sujetos de derecho preferentes, que prevalecen sobre los demás.

Este escrito tiene la vocación de implorar a la señora fiscal se protejan los derechos por parte del Estado a las personas de la tercera edad en cuanto al derecho a la vivienda digna, estable y en concreto a mi familia compuesta de 5 personas, que se encuentra en inminente vulneración por la diligencia de entrega de la vivienda.

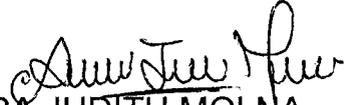
Mi padre es persona de la tercera edad, ha vivido conmigo por espacio de 5 años de forma ininterrumpida, se encuentra en vulnerable estado de salud y

afectación anímica debido a que debemos ser desalojados por la SAE de nuestro hogar.

PETICIÓN

Con el debido respeto, solicito se ORDENE a la SAE tener registrado el inmueble de la referencia solamente con las medidas de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO Y EMBARGO, pero disponer el LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO hasta que exista decisión firme y ejecutoriada que defina la suerte del inmueble, con el convencimiento, que la prueba aportada al expediente es demostrativa que mis bienes fueron adquiridos con recursos propios.

Respetuosamente,

  
ALBA JUDITH MOLNA

C.C. No.40.315.181

Celular 3103162654



23

Bogotá D.C.,

190	
-----	--

AL CONTESTAR CITE ESTE  
NÚMERO

Señor(es)  
**Ocupantes y/o Arrendatario**  
CL 22B 64 27 TO 2 AP 408  
Bogotá

**Asunto:** Autorización Ingreso inmueble visita técnica predio ubicado en la CL 22B 64 27 TO 2 AP 408 y folio de Matricula inmobiliaria N° 50C-1525146 y Chip catastral N° AAA0174EUWF

Respetados Señor(es):

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, que designó a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** como administrador del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO**, esto es a partir del 20 de julio de 2014, en ejercicio de su función de administración y con el fin de establecer el estado real actualizado de los bienes de este Fondo, se hace necesaria la visita técnica del inmueble ubicado en la CL 22B 64 27 TO 2 AP 408 y folio de Matricula inmobiliaria N° 50C-1525146.

Por lo anterior, solicitamos de su colaboración permitiendo el ingreso de nuestro funcionario **Mauricio Mendez Moreno**, el cual está autorizado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para ejecutar las labores propias de la realización de la visita, como son la toma de fotografías internas y externas de cada predio, verificación técnica de la construcción y uso de la misma; este funcionario en misión al momento de la visita deberá identificarse plenamente, con el carnet de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Cualquier información adicional o la confirmación de la presente comunicación se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. al teléfono 7431444 a la extensión 105 o 211

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente

Camila Gutiérrez Barragán  
Gerente Regional Centro Oriente  
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ELABORÓ: Mauricio Mendez.

S E

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

20  
TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Continuación

Página 2 de 3

Bogotá D.C.,

190

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Señor:  
**Administrador**  
Copropiedad  
Bogotá

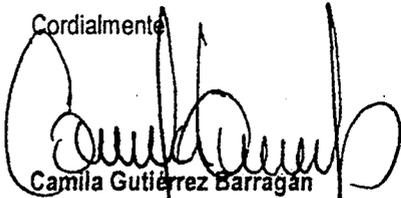
**Asunto:** Solicitud Estado de Cuenta detallado de Cuotas de Administración del (los) inmueble(s) administrado(s) por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, que se encuentra(n) ubicado(s) en la copropiedad.

Respetado Señor Administrador:

Conforme al artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, en el que se dispuso que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., asumiera la administración y comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos de extinción de dominio por delitos de narcotráfico y conexos, nos permitimos solicitar el estado de cuenta detallado de cuotas de administración del (los) inmueble(s) administrado(s) por la Sociedad de Activos Especiales, que se encuentra(n) ubicado(s) en la copropiedad

El(los) referido(s) estado(s) de cuenta de cuotas de administración, podrán ser entregados a nuestro funcionario **Mauricio Mendez Moreno** identificado con la Cedula de Ciudadanía N°86.056.050, el cual está autorizado por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, para recibir esta documentación; o también podrán ser radicado(s) en la Calle 93B No. 13- 47, o al correo electrónico [sgarzon@saesas.com.co](mailto:sgarzon@saesas.com.co)

Cordialmente

  
**Camila Gutiérrez Barragán**  
Gerente Regional Centro Oriente.  
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

CONJUNTO CORAL

(27- mayo - 2015)

ELABORÓ: Sandra Patricia Garzón Bolívar

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666  
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacén Local 100 - CEL 316 2739099  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.com.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.com.co) - [www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)

Bogotá, D.C., Diciembre 22 de 2017

Señor (a) **ALBA MOLINA**  
Dirección: **CL 22 B No 64 - 27 TORRE 2 APTO 408**  
Ciudad: **BOGOTA**

**Asunto:** Contrato de arrendamiento No. 3966 inmueble ubicado en **CL 22 B No 64 - 27 TORRE 2 APTO 408**

Respetado señor(a):

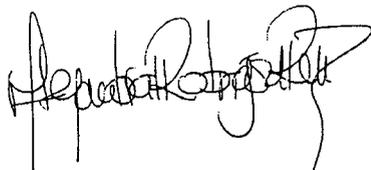
De manera comedida, me permito informarle que usted presenta una obligación en mora vigente de más de 180 días, con la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**, con respecto al contrato de arrendamiento No. 3966 del inmueble ubicado en **CL 22 B No 64 - 27 TORRE 2 APTO 408** en la ciudad de 3966, por valor de \$ 39619774. El no pago oportuno podrá ocasionar sanciones y cobros de intereses corrientes, intereses de mora, honorarios de abogado y gastos de cobranza llegando incluso a proceso judicial para la restitución del bien inmueble.

Le recordamos que el pago oportuno se realiza hasta el día sexto de cada mes según el contrato firmado por ustedes, la mora en este pago es un incumplimiento del contrato que puede ocasionar las sanciones mencionadas y la **NO** renovación del contrato.

De igual forma, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S en incumplimiento de lo establecido en la ley 901 de 2004 y la Resolución 422 de 2011 expedida por la Contaduría General de la Nación -CGN-, procederá a reportar los saldos adeudados por usted al 30 de Junio de 2015 y se incluirán en el Boletín de Deudores del Estado-BDME.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo(a) invitamos a comunicarse con el asesor encargado **JHON RAMIREZ** en Bogotá al 5460480, 5460466, a nivel nacional 018000912424, o al correo electrónico [sae@cisa.gov.co](mailto:sae@cisa.gov.co), con el fin de obtener mayor información y conocer las diferentes alternativas que podemos ofrecerle para que cancele su obligación o llegue a un acuerdo de pago.

Cordialmente:



---

**Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz**  
Supervisor del contrato -- CISA

92

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 PBX 7431444 - FAX 3465962  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666  
Medellin: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atenciónalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

Por lo anterior, se le informa que debe realizar la ENTREGA INMEDIATA, REAL Y MATERIAL o LEGALIZAR LA OCUPACION ILEGAL del inmueble ubicado en CL 22B 64 27 TO 2 AP 408, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1525146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Centro, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de esta comunicación, de lo contrario, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL MISMO.

Desde el momento en que se dispuso la incautación del mencionado predio, se designó como SECUESTRE a la Dirección Nacional de Estupefacientes, funciones que hoy por mandato legal cumple la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., es por ello que le corresponde a esta Entidad ejercer las acciones propias de administración del bien, lo que implica entre otras cosas, realizar los esfuerzos y gestiones necesarias tendientes a la recuperación del mismo, de acuerdo a lo normado en la Ley 1708 de 2014.

La Fiscalía General de la Nación en su Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá, mediante acta de secuestro de fecha 8 de octubre de 2009, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy liquidada) ubicado en CL 22B 64 27 TO 2 AP 408, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1525146, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Centro.

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, que designó a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. como administrador del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO, esto es a partir del 20 de julio de 2014, esta Entidad tiene conocimiento que usted se encuentra ocupando el precitado inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1525146, esto de manera irregular toda vez que no ha sido legalizada su permanencia, para lo cual me permito indicar lo siguiente:

**Asunto:** Solicitud de entrega inmediata, real y material y/o Legalización de ocupación del inmueble ubicado en CL 22B 64 27 TO 2 AP 408, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1525146.

CL 22B 64 27 TO 2 AP 408  
BOGOTÁ (BOGOTÁ D.C.)  
OCUPANTE

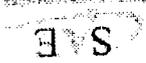
Señor

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2015

AL CONTESTAR CITE ESTE  
NÚMERO



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
RADICADO No. CS2015-015819  
FECHA: 08/09/2015 2:28:40 p.m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALUDA  
ANEXOS: 0  
FOLIOS: 0



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



6/17/17

27



MINHACIENDA



Bogotá DC,

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
RADICADO No: CS2017-047234  
FECHA: 01/07/2017 10:52:00 a.m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

SAE



Señora  
**ALBA JUDITH MOLINA CUBILLOS**  
CL 22 B No 64 - 27 TORRE 2 APTO 408  
Ciudad

Asunto: TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - FMI 50C-1525146

Apreciada Señora Alba Judith:

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS, en calidad de arrendador y administrador de los inmuebles que usted ocupa en la CL 22 B No 64 - 27 TORRE 2 APTO 408 de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1525146, sobre el cual usted ostenta la calidad de arrendatario conforme al contrato de arrendamiento No 3966 de fecha 5 de enero de 2013, ha decidido dar por terminado dicho contrato en razón al incumplimiento de sus obligaciones entre estas el pago del canon de arrendamiento dentro de los (05) primeros días hábiles de cada mes, lo anterior conforme a lo dispuesto en la cláusula de terminación por incumplimiento del contrato de arrendamiento que en su tenor indica:

*"...INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento grave o la violación persistente de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la Ley..."*

Así las cosas, se tendrá como fecha de terminación del citado contrato el día **13 de julio de 2017**, fecha en la cual deberá realizar la entrega real y material del inmueble aclarando que la terminación del contrato de arrendamiento, no cesa las obligaciones que como arrendataria tiene respecto a las acciones propias del contrato celebrado. Así las cosas, solicitamos por favor con una antelación no superior a cinco (05) días a la fecha de terminación, cordinar con esta Gerencia a través del correo electrónico [kmorales@saesas.gov.co](mailto:kmorales@saesas.gov.co) o al telefono 7431444 ext 112 ó 115 el procedimiento de recepción del inmueble.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**CAMILA GUTIERREZ-BARRAGAN**  
Gerente Regional Centro Oriente.

Revisó: Juan Carlos Camargo Bastidas  
Elaboró: Kelly Johanna Morales Sarmiento

190-124-04- 10104768005802-001

Bogotá D.C.,

Señora  
**Alba Judith Molina Cubillos**  
Calle 22B N° 64 – 27 Torre 2 Apto 408  
Ciudad.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
**RADICADO No: CS2015-022838**  
FECHA: 11/12/2015 8:42:14 a.m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0



**SAE**

ESTE NÚMERO

**Asunto:** Su comunicación de fecha 25 de septiembre 2015, con radicado de entrada CE2015-022266 de fecha 30 de septiembre de 2015, estado de ocupación inmueble ubicado en la Calle 22B N° 64 – 27 Torre 2 Apto 408

Respetada señora Molina:

De la manera más atenta y en atención al escrito relacionado en el asunto nos permitimos comunicarle que revisado en nuestro aplicativo de cartera se determinó que efectivamente usted cuenta con un contrato de arrendamiento vigente con Asesores Inmopacifico mandatario de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, no obstante dicho contrato respecto del inmueble de la Calle 22B N° 64 – 27 Torre 2 Apto 408 identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1525146 de la Oficina de Registro Zona Centro, reporta una alta mora en el pago de los cánones pactados.

Así las cosas, nos permitimos informar que SAE impartió la instrucción al depositario provisional para aplique el cobro de intereses moratorios de los valores pendientes de cancelar y todos los gastos generados por este hecho serán con cargo al arrendatario, así como el inicio de las acciones legales con el fin de recuperar la cartera originada por el incumplimiento de las obligaciones.

Por ello con el fin de lograr una solución al incumplimiento reportado, lo invitamos a realizar un acuerdo de pago que contenga los cánones en mora, intereses, honorarios y gastos jurídicos.

Cordialmente,

**Camila Gutiérrez Barragan**  
Gerente Regional Centro Oriente  
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

C.C. Asesores Inmopacifico S.A, en la Calle 98 N° 17-34 Bogotá.

ELABORÓ: Juan Carlos Camargo Bastidas  
Profesional III- Regional Centro Oriente

Bogotá D.C.,

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
**RADICADO No: CS2016-000883**  
FECHA: 18/01/2018 2:48:13 p.m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1



NÚMERO

Señora  
**ALBA JUDITH MOLINA CUBILLOS**  
Calle 22 B No. 64 – 27, TO 2 AP 408  
Bogotá

Asunto: Su comunicación, radicada en esta Entidad, bajo el radicado CE2015-013116.

Respetada señora Alba Judith,

En respuesta a su comunicación citada en el asunto, en el cual manifiesta que a la fecha usted cuenta con un contrato de arrendamiento con la inmobiliaria INMOPACIFICO S.A., sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1525146, nos permitimos informarle lo siguiente:

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. tiene entre sus deberes lo dictaminado en el: "...**Artículo 94** Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos...", razón por la cual esta entidad se encuentra remitiendo comunicaciones a los ocupantes de los inmuebles para validar la calidad que ostentan sobre el mismo.

Así las cosas, entre otros bienes, el precitado fue incluido en el inventario entregado a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. por parte de la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, razón por la cual esta sociedad entro a verificar la ocupación del mismo, mediante la comunicación CS2015-009319.

Lo anterior no quiere decir que esta sociedad este desconociendo la relación contractual que usted actualmente sostiene con la inmobiliaria INMOPACIFICO S.A., sobre el predio en comento.

En los anteriores términos, damos respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

**Camila Gutiérrez Barragan**  
Gerente Regional Centro Oriente  
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

ELABORÓ:

Giovanny Estepa Chacón.

30



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17110795628904555

Nro Matrícula: 50C-1525146

Pagina 1

Impreso el 7 de Noviembre de 2017 a las 09:22:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-07-2001 RADICACIÓN: 2001-46724 CON: ESCRITURA DE: 12-07-2001

CODIGO CATASTRAL: AAA0174EUWFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1838 de fecha 10-07-2001 en NOTARIA 34 de BOGOTA D.C. APTO 408 ETEPA I con area de 228.47 MTS2 con coeficiente de 1.912% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2708 DEL 23-09-2002 NOTARIA 34 DE BOGOTA SE ACTUALIZA EL COEFICIENTE EN 0.953%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR MEDIO DE LA ESC. 3447 DE 01-10-96 NOTARIA 34 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1441120. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE BTA., DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIOSEGUN ESC. 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22-12-92 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO: POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AÑOS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESC. 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESC. 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12 DE BTA., HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESC. 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6A. DE BTA., LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HISPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NIÑOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESC. 1055 DE 25-06-37 NOTARIA 3A. BTA., 1. LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29 Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNOS Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193045 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1, 2, 3, CON LOS FOLIOS 050-1193047, 48, 49.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 22B 64 27 TO 2 AP 408 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 22B 64-27 "CONJUNTO RESIDENCIAL CORAL" APTO 408 ETEPA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1441120

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-05-2001 Radicación: 2001-30364

Doc: ESCRITURA 00995 del 19-04-2001 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA PARA EFECTOS FISCALES LA SUMA DE \$1.800.000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.

X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-2001 Radicación: 2001-46724

Doc: ESCRITURA 1838 del 10-07-2001 NOTARIA 34 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

31



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17110795628904555

Nro Matrícula: 50C-1525146

Pagina 3

Impreso el 7 de Noviembre de 2017 a las 09:22:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES ARRECIFE S. A.

A: BRAVO MURCIA MISAEAL

CC# 4095247 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-05-2007 Radicación: 2007-51412

Doc: ESCRITURA 302 del 12-02-2007 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$176,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA; 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAVO MURCIA MISAEAL

CC# 4095247

A: MOLINA CUBILLOS ALBA JUDITH

CC# 40315181 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2007 Radicación: 2007-111011

Doc: ESCRITURA 3304 del 26-07-2007 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GARAVITO ARMANDO

CC# 17410782

DE: MOLINA CUBILLOS ALBA JUDITH

CC# 40315181

A: MOLINA CUBILLOS ALBA JUDITH

CC# 40315181 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-98898

Doc: OFICIO 171542 del 16-10-2013 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO.171-542-2013 DEL 16/102013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-08-2017 Radicación: 2017-60195

Doc: OFICIO 48912 del 27-07-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESTINACION PROVISIONAL: 0506 DESTINACION PROVISIONAL RESOLUCION 272 02-05-2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN DEPOSITARIO PROVISIONAL DE BIENES INMUÉBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

A: GVD GARCIA VALDERRAMA DUE/AS Y ASOCIADOS

NIT# 830090046

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*



DIÓCESIS DE GIRARDOT  
Provincia Eclesiástica de Bogotá - Colombia

VICARÍA DEL TEQUENDAMA

PARROQUIA SANTA ANA

QUIPILE - CUNDINAMARCA

PARTIDA DE BAUTISMO

Libro: 17 folios: 15 numero: 65

Timbre Eclesiástico

EVANGELISTA MOLINA LÓPEZ

NACIMIENTO: lugar y fecha 07 DE JUNIO DE 1927

FECHA BAUTISMO: QUIPILE (CIND), 31 DE JULIO DE 1927

NOMBRE DE LOS PADRES: DANIEL MOLINA Y  
ROSA MARIA LOPEZ

ABUELOS PATERNOS: JUAN CRISOSTOMO MOLINA Y  
ANA MARIA PAEZ

ABUELOS MATERNOS: FILOMENA LOPEZ

PADRINOS: JOSE MANUEL JIMENEZ

MINISTRO: H CARLOS DELGADO Pbra.

NOTA MARGINAL: confirmado en esta parroquia el 06 de noviembre 1930  
CONTRAJO MATRIMONIO EN PIAO (C) CON JUDITH CUBILLOS EL 8 DE  
NOVIEMBRE DE 1954 G. ESTRADA Pbra.

Ex fiel copia tomada del original, que reposa en este despacho, a los Treinta días  
del mes de Mayo del Dos Mil Dieciséis (20/05/2016).

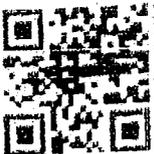
GELVER E PAEZ VANEGAS  
GELVER ELIECER PAEZ VANEGAS  
PARROCO

Avenida 2 n°4-19 Quipile - Cundinamarca (051)8499196/ 313 4064031  
E.mail: quipile@diocesisgirardot.org



República de Colombia

Señor: notario para sus señores: el registro de matrimonios, matrimonios y divorcios del territorio parroquial.



Ce19133(0941

COLOMBIA - VIRREINATO DE SANTA FE DE BOGOTÁ - ARCHIDIACONO - VICARÍA DEL TEQUENDAMA - PARROQUIA SANTA ANA - QUIPILE - CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
40.315.181

NUMERO

MOLINA CUBILLOS

APÉLLIDOS

ALBA JUDITH

NOMBRES

*Alba Judith Molina Cubillos*  
FIRMA



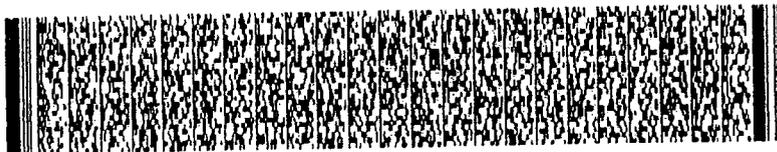
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1963  
GUAMAL  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.62 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-OCT-1981 GUAMAL  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Judith Molina Cubillos*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1560113-45119253-F-0040315181-20040121

0315904021N 02 146777750

34

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.362.164  
MOLINA LOPEZ

APELLIDOS  
EVANGELISTA

NOMBRES

*Evangelista Molina Lopez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1929

QUIPILE  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

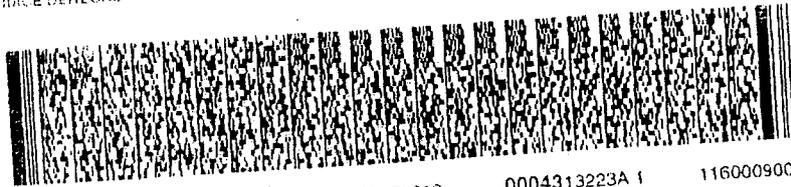
1.71  
ESTATURA

O+  
G.S RH

M  
SEXO

19-SEP-1956 PIJAO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00094702-M-0001362164-20081013

0004313223A 1

1160009003